RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 09 de agosto de dos mil diez (2010), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No. 1076, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **TERESITA DEL NIÑO JESUS LOPEZ NARANJO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.241.527, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT VILLA CLAUDIA II** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168638,** por el término de cinco (05) años, la cual fue notificada por edicto fijada el día 09 de marzo de 2020 y desfijada el día 20 de marzo de 2020.

Que el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), **TERESITA DEL NIÑO JESUS LOPEZ NARANJO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.241.527, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT VILLA CLAUDIA II** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168638,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q,** Formato Único Nacional para la Renovación y Modificación del Permiso de Vertimientos con radicado **6664 de 2024,** acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 11 VILLA CLAUDIA II
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina Municipio de Salento (Q.)
Código catastral	63690000000100560000
Matricula Inmobiliaria	280 - 168638
Área del predio según Certificado de Tradición	1572m^2
Área del predio según SIG-QUINDIO	m^2
Área del predio según Geo portal - IGAC	1575m^2

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Juan de Carolina
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	2 Viviendas Campestres construidas
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda I (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'50.68"N, Long: -75°38'14.92"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda II (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'50.91"N, Long: -75°38'15.65"W
Ubicación del vertimiento vivienda I (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'51.12"N, Long: - 75°38'15.12"W
Ubicación del vertimiento vivienda II (coordenadas geográficas).	Lat:4°34'51.22"N, Long: -75°38'16.49" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda I	12.5m^2
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda II	10.6m^2
Caudal de la descarga SATRD 1	0.012Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2	0.0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

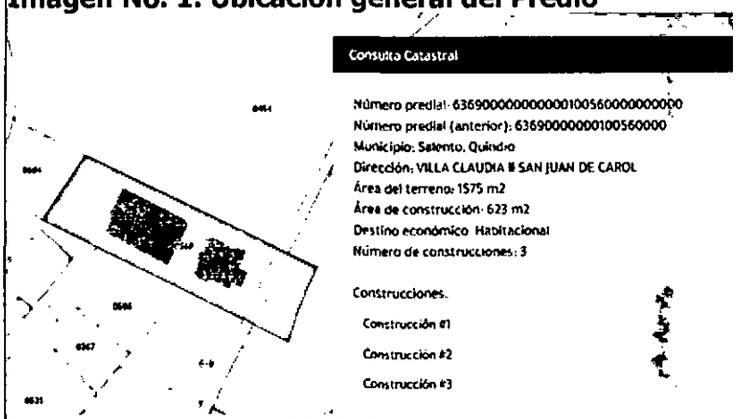

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

Que el día 05 de noviembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió el auto de inicio de trámite modificatorio SRCA-ATV-380, el cual fue notificado el día06 de noviembre de 2024 a la señora TERESITA DEL NIÑO JESUS LOPEZ, en calidad de copropietaria del predio objeto del trámite, mediante oficio con radicado de salida No. 015703.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a esta, realizada el día 03 de febrero de 2025 al predio denominado **1) LT VILLA CLAUDIA II** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza la visita:

- *"2 viviendas construidas, 1 de propiedad de jessika patricia Méndez, y 1 de propiedad de teresita del niño Jesús.*
- *La casa de jessika es de 1 cocina, 3 habitaciones 1 baño, vive 1 persona. Cuenta con STARD en mampostería:*
- *T.G (trampa de grasas) en mampostería con dimensiones de 0.80m largo X 0.50m ancho X 0.35m de altura útil.*
- *Tanque séptico de 2.10m de largo X 0.90m de ancho 2 compartimentos, FAFA de 0.90m de ancho X 0.90m de largo con guadua como material filtrante. y disposición final a pozo de absorción.*
- *La casa de teresita cuenta con 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas en el momento está desocupada.*
- *T.G (trampa de grasas) en prefabricado de 105Lts*
- *T.S (tanque séptico) en prefabricado de 1000Lts*
- *FAFA en prefabricado de 1000Lts*
- *Con disposición final a pozo de absorción.*

Que el día 04 de febrero del año 2025 el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE MODIFICACION Y RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 002 de 2025

FECHA:	*04 de Febrero de 2025*
SOLICITANTE:	*Teresita del Niño Jesús López.& Otro*
EXPEDIENTE N°:	***6664 de 2024***

1. ***OBJETO***

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ***ANTECEDENTES***

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Solicitud de modificación y Renovación del permiso de vertimientos radicado con Nº 6664 del 13 de Junio del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*

2. *Resolución aportada con el tramite No. 1076 del 03 de Agosto de 2010 Por La Cual Se Otorga Permiso De vertimiento de aguas residuales domesticas al señor teresita del niño Jesús López naranjo.*

3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*

4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 09 de Abril de 2024.*

5. *Oficio de Requerimiento Técnico No. 18259 del 18 de diciembre de 2024*

6. *Radicado No. 14274 del 26 de Diciembre de 2024 donde se allega lo requerido en cumplimiento al requerimiento.*

7. *Revisión de cumplimiento a requerimiento mediante lisa de chequeo posterior a requerimiento realizada el día 03 de febrero de 2025.*

8. *Nueva Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 03 de Febrero de 2025.*

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de modificación y renovación del permiso de vertimientos.

3. *ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES*

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*1) LT 11 VILLA CLAUDIA II*
Localización del predio o proyecto	*Vereda San Juan de Carolina Municipio de Salento (Q.)*
Código catastral	*63690000000100560000*
Matricula Inmobiliaria	*280 - 168638*
Área del predio según Certificado de Tradición	*1572m²*
Área del predio según SIG-QUINDIO	*m²*
Área del predio según Geo portal - IGAC	*1575m²*
Fuente de abastecimiento de agua	*Acueducto Rural San Juan de Carolina*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindío.*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Domestico.*
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	*2 Viviendas Campestres construidas*
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda I (coordenadas geográficas).	*Lat: 4°34'50.68"N, Long: -75°38'14.92"W*
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda II (coordenadas geográficas).	*Lat: 4°34'50.91"N, Long: -75°38'15.65"W*

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento vivienda I (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'51.12"N, Long: - 75°38'15.12"W
Ubicación del vertimiento vivienda II (coordenadas geográficas).	Lat:4°34'51.22"N, Long: -75°38'16.49" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda I	12.5m²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda II	10.6m²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.012Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2	0.0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

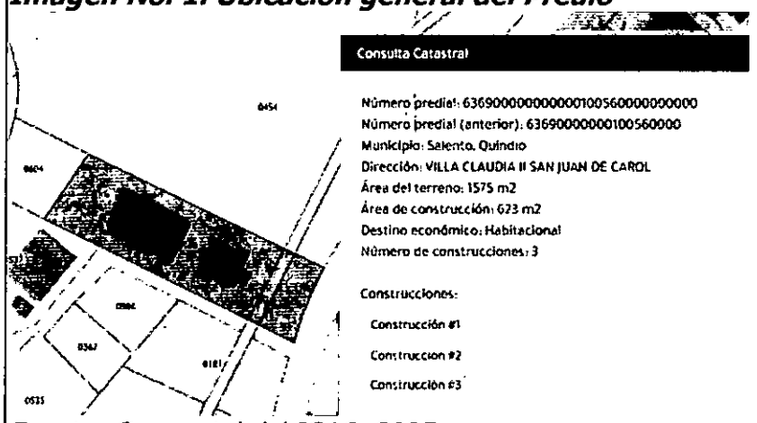

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora de los 2 vertimiento en el predio es dos viviendas Campestre familiares construidas en zona rural.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN LA VIVIENDA II

Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 9783 de 2009 y La Resolución No. 1076 del 09 de Agosto de 2010 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el predio 1) VILLA CLAUDIA II, para tratar las aguas residuales domesticas generadas se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la casa II en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) instalado en material de prefabricado tipo cónico convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para **5** personas y considerando una contribución de aguas residuales*

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de C=130litros/dia/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas vivienda: *La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro) X 0.40m de altura útil para un volumen final fabricado de 105 litros.*

Tanque séptico: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.*

Disposición final del efluente cuartel*: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.35min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 9m2. Con dimensiones de 2m de diámetro y 4m de profundidad.*

4.3. SISTEMA PROPUESTO A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DE LA VIVIENDA I.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: *La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 103Lts y sus dimensiones serán 0.50 metros de ancho X 0.80 metros de largo X 0.35 metros de altura util.*

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=65, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico de dos compartimientos dando un volumen útil de 2.54 m^3, siendo sus dimensiones de 1.30m de altura útil X 2.0m de largo y 0.90 metros de ancho.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según el RAS, obteniendo un volumen

útil de 1150 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.20 metros de altura total, 0.90 metros de ancho y 1.20 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.22 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseña un pozo de absorción para 10 personas bajo la norma RAS 2000, con dimensiones de 2.30m diámetro, y 1.80m de profundidad.

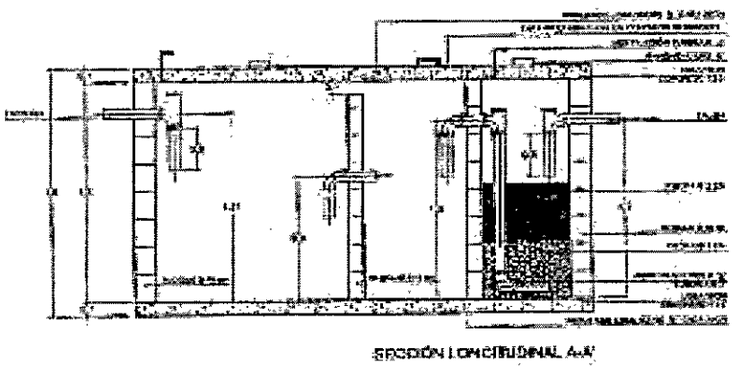

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.4. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos ***no*** *requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos ***no*** *requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 03 de Febrero de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *2 viviendas construidas, 1 de propiedad de jessika patricia Méndez, y 1 de propiedad de teresita del niño Jesús.*
- *La casa de jessika es de 1 cocina, 3 habitaciones 1 baño, vive 1 persona. Cuenta con STARD en mampostería:*
- *T.G (trampa de grasas) en mampostería con dimensiones de 0.80m largo X 0.50m ancho X 0.35m de altura útil.*
- *Tanque séptico de 2.10m de largo X 0.90m de ancho 2 compartimentos, FAFA de 0.90m de ancho X 0.90m de largo con guadua como material filtrante. y disposición final a pozo de absorción.*
- *La casa de teresita cuenta con 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas en el momento está desocupada.*
- *T.G (trampa de grasas) en prefabricado de 105Lts*
- *T.S (tanque séptico) en prefabricado de 1000Lts*
- *FAFA en prefabricado de 1000Lts*
- *Con disposición final a pozo de absorción.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los 2 sistemas observados en campo funcionan de manera adecuada. Y presentan mantenimientos.

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. *CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.*

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico de viabilidad a la presente solicitud, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud de modificación y de renovación del permiso.

El STARD inspeccionado en la vivienda II, coincide con el avalado mediante resolución No. 1076 del 09 de Agosto de 2010.

El STARD inspeccionado en la vivienda I, el cual es objeto de la modificación para incluir en el permiso, coincide con la propuesta presentada mediante la solicitud.

7. *ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES*

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de modificación y renovación del permiso de vertimientos.

De acuerdo con la certificación No. Sin Información, expedida el 25 de Abril del 2024, por secretario de planeación y obras públicas del municipio de Salento (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado VILLA CLAUDIA II identificado con ficha catastral No. 00000000001005600000000000, matrícula inmobiliaria No. (Sin Información) está localizado en zona rural de Salento.

Categorización para efectos de uso: *c) Zona de actuación especial*

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

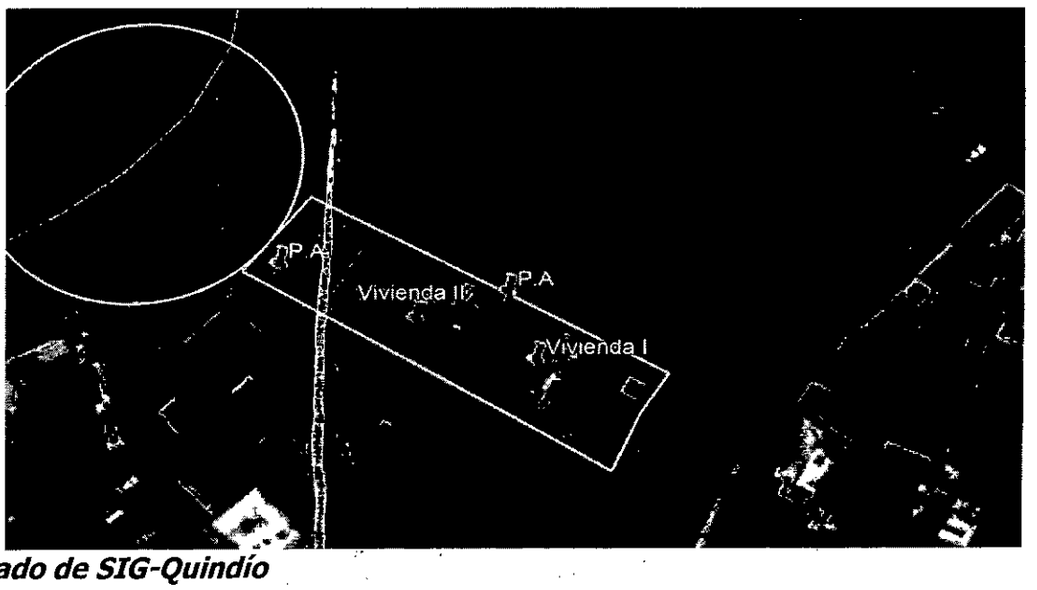

1Tomado de SIG-Quindío

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa curso de agua superficial n la parte trasera del predio, la cual con la herramienta medir se determina que se encuentra a 36m de la infiltración cumpliendo así con la distancia mínima de retiro. Igualmente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 3.

8. *RECOMENDACIONES*

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. *CONCLUSIÓN*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. ***9783 de 2009*** *y de renovación y modificación No. _****6664 de 2024****_ Para el predio __1)_VILLA_CLAUDIA_II_ de la Vereda San Juan de Carolina del Municipio de _Salento_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 168638_ y ficha catastral _63690000000100560000_, donde se determina:*

- ***el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda II en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 1076 de 2010*** *que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Y a su vez el* ***sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como modificación para la solución individual de saneamiento para la vivienda I en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017.*** *Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD avalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _06_ contribuyentes en la vivienda II y de 10 contribuyentes en la vivienda I.*

- *El Vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _10.6m²_STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°34'51.12"N, Long: -75°38'15.12"W y 12.5m² en las coordenadas Lat:4°34'51.22"N, Long: -75°38'16.49" W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1620_ msnm. El predio colinda con predios con uso _residencial.*

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.* ***(...)"***

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

ANALISIS JURÍDICO

El personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 6664 de 2024 encontrando que: Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **9783 de 2009** y de renovación y modificación No. **_6664 de 2024_** Para el predio __1)_VILLA_CLAUDIA_II_ de la Vereda San Juan de Carolina del Municipio de _Salento_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 168638_ y ficha catastral _63690000000100560000, donde se determina que:

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

9. *CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.*

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico de viabilidad a la presente solicitud, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud de modificación y de renovación del permiso.

El STARD inspeccionado en la vivienda II, coincide con el avalado mediante resolución No. 1076 del 09 de Agosto de 2010.

El STARD inspeccionado en la vivienda I, el cual es objeto de la modificación para incluir en el permiso, coincide con la propuesta presentada mediante la solicitud.

(...)"

De acuerdo a lo anterior el ingeniero civil concluye que:

"(...)

- ***el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda II en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 1076 de 2010*** *que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Y a su vez el* ***sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como modificación para la solución individual de saneamiento para la vivienda I en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017.*** *Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD avalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _06_ contribuyentes en la vivienda II y de 10 contribuyentes en la vivienda I.*

- *El Vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

Evidenciando que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY,** en el concepto técnico **CTPV-002-2025 del 04 de febrero de 2025 da viabilidad** técnica para la renovación del permiso, encontrando con esto que los sistemas de tratamientos de aguas residuales propuestos para cada una de las dos viviendas construidas, son los indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre construida en el predio objeto del trámite.

Frente a lo jurídico, encontramos que el permiso inicialmente otorgado mediante Resolución No. 1076 del 09 de agosto de 2010, avaló un STARD para la vivienda II, tal y como quedó plasmado en el concepto técnico **CTPV-002-2025 del 04 de febrero de 2025** y de acuerdo a la solicitud de modificación presentada en este trámite, es para incluir otra vivienda con su sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas tal y como se

evidencia en la documentación técnica presentada por usted y en el concepto anteriormente mencionado.

De acuerdo a lo anterior, es necesario tener en cuenta que el predio **1) LT VILLA CLAUDIA II** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168638,** se encuentra ubicado en suelo RURAL tal y como lo indica el certificado uso de suelo expedido el día 25 de abril de 2024, por el secretario de planeación y obras públicas del municipio de Salento.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-168638,** se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 17 de junio del año 2004, y según el certificado de tradición el predio tiene un área de 1.575 MT2; no obstante en el mismo certificado de tradición encontramos que en la anotación Nro 001 de fecha del 09 de noviembre de 2004 mediante escritura 1521 del 30 de septiembre de 2004 de la Notaria 2 de Calarcá (Q), estipula ***"COMPRAVENTA DESTINADO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE",*** situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 literal B de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Es necesario tener en cuenta que la excepción que se encuentra en la Ley 160 de 1994 literal B, abarca en consecuencia los elementos:

1. Que exista un acto o contrato.

2. Que a través de ellos se constituyan propiedades de superficie menor a la señalada por la respectiva UAF.

3. Que el fin de dichas propiedades sea distinto a la explotación agrícola.

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, y analizando el caso particular que nos ocupa, es posible afirmar que la situación descrita se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Ley 160 de 1994. En primer lugar, se observa que la excepción invocada está contenida dentro de un acto jurídico específico, lo que permite su análisis concreto y directo frente a la normativa aplicable.

Por tanto, amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

"(...)

> ***ARTÍCULO 44.-*** *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*
>
> *En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

a) *Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
b) *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
c) *Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
d) *Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- *En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
2.- *En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura".*

(...)"

De acuerdo a lo anterior, es necesario tener en cuenta que el permiso inicial fue otorgado para una vivienda construida en el predio y actualmente hay otra vivienda adicional construida en este, condiciones que no cumple el predio objeto del trámite, al evidenciarse dos viviendas construidas, y si bien es cierto que en el certificado de tradición se observa la excepción de la UAF, no es menos cierto que esto aplica únicamente para una vivienda.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación y modificación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT VILLA CLAUDIA II** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168638,** en el sentido de incluir otra vivienda con su STARD.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

> *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*
>
> *El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

> *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*
> *El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 ,modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS en el predio denominado **1) LT VILLA CLAUDIA II** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168638,** presentada por **TERESITA DEL NIÑO JESUS LOPEZ NARANJO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.241.527, copropietaria del predio objeto de trámite.

Así mismo, **NEGAR** la solicitud de modificación presentada, la cual tenía como propósito incluir otra vivienda con su STARD, al permiso ya otorgado mediante Resolución 1076 del 09 de agosto de 2010, el cual fue avalado para una sola vivienda con su respectivo STARD.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación y modificación del permiso de vertimientos para el predio **1) LT VILLA CLAUDIA II** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168638**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6664 de 2024** del día 13 de junio de 2024, relacionado con el predio denominado **1) LT VILLA CLAUDIA II** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168638.**

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de

RESOLUCIÓN No. 1177 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CLAUDIA II UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la **TERESITA DEL NIÑO JESUS LOPEZ NARANJO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.241.527, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT VILLA CLAUDIA II** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168638**, a través del correo electrónico telona2007@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR la presente decisión a la señora **JESSIKA PATRICIA MENDEZ CUADROS,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT VILLA CLAUDIA II** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168638,** como tercero determinado de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria,* de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.

Proyección técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental contratista SRCA – CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Aprobación Jurídica: Diana Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializada grado 16 SRCA – CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Ramírez Triana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.